Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2026 16:31:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 14028-S
01 OCTUBRE 2026 05:22 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Lima, 29 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 000261-2026-P-PJ

Señor
Miguel Ángel Torres Morales
Presidente del Senado y del Congreso de la República

Asunto: Oficio Circular N.º 007-2026-2027-ADP-JP/CD

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, remitirle la Resolución Administrativa de Sala Plena N.º 000024-2026-SP-CS-PJ, que dispone ratificar la presentación de los Proyectos de ley que fueron derivados al Congreso de la República, en su oportunidad.

Al respecto, y en mérito de la facultad que tiene la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, prevista en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se adjunta la referida resolución y proyectos de ley para los fines de su competencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidente del Poder Judicial
Presidencia del Poder Judicial

JTG/bmr

Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:45 -05:00

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **1315150** CLAVE: **27AVOG**

Firma Digital
Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidenta De La Sala Plena
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2026 16:31:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 29 de Septiembre del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000024-2026-SP-CS-PJ

VISTO:

El Oficio N.º 000239-2026-GA-P-PJ cursado por la Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme al segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial tiene iniciativa legislativa en las materias que son propias de este poder del Estado.

Segundo. Que, mediante el Acuerdo N.º 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS, adoptado por la Junta de Portavoces en su sesión del 8 de setiembre de 2026, se dispuso, entre otros, habilitar al Oficial Mayor de la Cámara de Diputados del Congreso de la República para que comunique a los demás poderes del Estado, instituciones públicas autónomas, gobiernos regionales y colegios profesionales, que pueden solicitar la actualización de las proposiciones legislativas que presentaron durante el periodo parlamentario 2021-2026 y que fueron archivadas por la culminación de dicho mandato; solicitud que se procesará como nueva proposición legislativa siempre que cumplan con los requisitos necesarios.

Tercero. Que, mediante el Oficio Circular N.º 007-2026-2027-ADP-JP/CD, el mencionado funcionario remitió a este Poder del Estado la relación de iniciativas legislativas presentadas por el Poder Judicial durante el Período Parlamentario 2016-2021 y que han sido remitidas al archivo, en atención al acuerdo antes mencionado.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y estando

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:16 -05:00

al Acuerdo N.° 47-2026 de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 24 de setiembre de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo primero. RATIFICAR la presentación de los Proyectos de ley que fueron derivados al Congreso de la República, en su oportunidad, según la lista que se anexa a la presente resolución.

Artículo segundo. **REMITIR** al Congreso de la República las iniciativas legislativas en los términos propuestos para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidenta de la Sala Plena
Corte Suprema de Justicia de la República

JTG/bmr

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firma Digital

Firmado digitalmente por SILVA HASEMBANK Susana FAU 20159981216 soft
Cargo: Jefe De Gabinete De Asesores
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2026 14:56:15 -05:00

Lima, 22 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 000239-2026-GA-P-PJ

Señora
CARMEN DEL PILAR GAMERO HUABIL
Secretaria General

Presente. -

Asunto: Propuesta a Sala Plena de inicio de proceso de actualización de proposiciones legislativas anteriormente aprobadas por Sala Plena.

Referencia: Oficio Circular 007-2026-2027-ADP-JP/CD

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, hacer referencia al documento indicado, mediante el cual el Oficial Mayor de la Cámara de Diputados comunicó al Poder Judicial el contenido del punto 2 del Acuerdo N.° 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS, aprobado por la Junta de Portavoces en la sesión celebrada el 8 de setiembre de 2026.

En el referido acuerdo **(Anexo I)** se habilitó al Oficial Mayor para comunicar a los poderes del Estado, instituciones públicas autónomas, gobiernos regionales y colegios profesionales que hubieran presentado proposiciones legislativas durante el período parlamentario 2021-2026, las mismas que fueron archivadas como consecuencia de la culminación de dicho período, que podían solicitar su actualización, la misma que supone la tramitación de las iniciativas legislativas **como una nueva proposición legislativa**, siempre que cumpla los requisitos previstos en el acuerdo y las exigencias específicas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, se precisó que no procede la actualización de los proyectos archivados de plano o rechazados por una comisión, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva proposición legislativa sobre la materia.

Sobre el particular, se ha identificado que diecinueve (19) proposiciones legislativas que fueron oportunamente revisadas, aprobadas y presentadas por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ante el Congreso de la República, no alcanzaron aprobación durante el período parlamentario 2021-2026.

En consecuencia, habiéndose iniciado una nueva etapa legislativa, correspondería que las diecinueve (19) proposiciones legislativas que fueron revisadas y aprobadas oportunamente por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia sean actualizadas ante

el Congreso de la República, conforme acordó la Junta de Portavoces de la Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, remito adjunta una relación detallada de las diecinueve (19) proposiciones legislativas antes mencionadas **(Anexo II)**, a fin de que la Secretaría General tenga a bien disponer las acciones correspondientes para que sean puestas en consideración de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. Ello permitirá que, previa aprobación por dicho órgano, sean nuevamente remitidas al Congreso de la República en calidad de nuevas proposiciones legislativas que cumplan con las exigencias específicas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SUSANA SILVA HASEMBANK
Jefe de Gabinete de Asesores
Presidencia del Poder Judicial

SSH/jlr/cmi

Proyectos de ley enviados por el Poder Judicial al Congreso de la República

N°	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título
1.	02662/2021-PJ	19/07/2022	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 31131 Y PERMITE EL INCREMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES CAS DEL PODER JUDICIAL.
2.	03265/2022-PJ	11/10/2022	ANTEPROYECTO DE LA LEY DE LA CARRERA DEL TRABAJADOR JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
3.	05716/2023-PJ	15/08/2023	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL
4.	05854/2023-PJ	07/09/2023	LEY QUE REGULA EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO
5.	05855/2023-PJ	07/09/2023	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
6.	07702/2023-PJ	29/04/2024	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
7.	07777/2023-PJ	07/05/2024	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL LITERAL F, DEL NUMERAL 24, DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ; REFORMA DE LOS NUMERALES 1 Y 4 DEL ARTÍCULO 264 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO AL PLAZO DE LA DETENCIÓN
8.	11711/2024-PJ	19/06/2025	LEY QUE INCORPORA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635
9.	11712/2024-PJ	19/06/2025	LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 52-A DE LA LEY 31307 - NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
10.	11953/2024-PJ	18/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29277 – LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 – CÓDIGO PENAL
11.	11959/2024-PJ	21/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635 Y LA LEY Nº 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

12.	11960/2024-PJ	21/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VIII DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 31307 - NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
13.	12544/2025-PJ	23/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584 – LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
14.	12552/2025-PJ	23/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y REGULA EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS DEFINITIVOS CON PRINCIPIO DE EJECUCIÓN EN MATERIAS NO PENALES
15.	12615/2025-PJ	30/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE EXONERA AL PODER JUDICIAL DE TODA PROHIBICIÓN DE GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL QUE DISPONGA LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026
16.	13517/2025-PJ	11/12/2025	PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL PORCENTAJE DE APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY 20530
17.	14076/2025-PJ	23/02/2026	PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE JUSTICIA
18.	Presentado mediante Oficio N°000166-2026-P-PJ de 2 de junio de 2026	02/06/2026	PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL SISTEMA DE PUBLICACIÓN DE SETENCIAS CASATORIAS, PRECEDENTES VINCULANTES Y NO VINCULANTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL PODER JUDICIAL

Proyecto de Ley que extiende la colaboración de los gobiernos regionales y locales en la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública para optimizar el servicio de justicia

Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República, en mi condición de Presidenta de su Sala Plena, reconocida como tal en el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[1]; en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa del Poder Judicial, previsto en el artículo 107 de la Constitución[2], y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de este poder del Estado[3], presento a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley, aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE EXTIENDE LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE JUSTICIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto extender la colaboración de los gobiernos regionales y locales, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública para optimizar el servicio de justicia.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley N.° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.

Se modifica el artículo 2 de la Ley N.° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, en los siguientes términos:

[1] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

"Artículo 79.- La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano supremo de deliberación del Poder Judicial que, debidamente convocada, decide sobre la marcha institucional de dicho poder y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. La preside el presidente de la Corte Suprema y se integra por todos los jueces supremos titulares. El jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no interviene en los casos que haya conocido con anterioridad en el ejercicio de sus funciones. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan, cuando menos, dos veces al año, siendo una de ellas, para la apertura del año judicial. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando las convoque el Presidente de la Corte Suprema o cuando lo solicite, por lo menos, un tercio de los miembros o cuando lo acuerde el Consejo Ejecutivo o cuando lo señale la ley. El quorum es de la mitad más uno del total de jueces supremos de la Corte Suprema. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Las inasistencias injustificadas se sancionan con una multa equivalente a un día de haber, debiendo publicarse la relación de los concurrentes e inasistentes en el diario oficial El Peruano".

[2] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a la iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que le son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

[3] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

"Artículo 80.- Son atribuciones de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República: (…). 7. Ejercer el derecho a iniciativa legislativa" (…)."

"Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales **para intervenir en la formulación y evaluación, y ejecución de inversiones de competencia** del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, **con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a poder intervenir en la formulación y evaluación, aprobación y ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del financiamiento o cofinanciamiento, entre otras acciones, en el marco de la normatividad vigente. La ejecución de dichas inversiones no implica subordinación alguna en el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial y del Ministerio Público**."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Estado reconoce la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de nuestra Constitución Política. Asimismo, nuestra carta magna en su artículo 159, al reconocer al Ministerio Público como una entidad autónoma, le atribuye velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la correcta administración de justicia, entre otras.

El Poder Judicial, bajo su potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a Constitución y a las leyes, y el Ministerio Público, como defensor de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos, pueden, a través de los gobiernos regionales y locales y con el presupuesto propio de estos últimos, lograr la ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan con el mejoramiento de la infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y el Ministerio Público correspondientemente.

Sobre ello, resulta relevante mencionar que el Poder Judicial y el Ministerio Público al estar encargados de velar por el correcto funcionamiento del sistema de justicia, es que requieren de suficientes recursos económicos y logísticos que les permita ejercer sus actividades de forma adecuada. De esa manera, se advierte que, tienen la necesidad de eliminar las brechas actuales de infraestructura con las que cuenta y, con ello mejorar las condiciones de las sedes fiscales y judiciales, para de ese modo, brindar mayor calidad al servicio de justicia de nuestro país.

Corresponde mencionar que actualmente las brechas de infraestructura en el Estado sigue siendo significativa, tanto así que el Poder Judicial como el Ministerio Público vienen presentando necesidades urgentes, que no solo tienen que ver con la asignación de presupuesto para el mejoramiento de tecnología, mayor capacitación para el personal, ajustes salariales, entre otros, sino también la necesidad de atender la falta de infraestructura con la que cuentan, pues ello refleja la dirección de gastos significativos en alquileres de inmuebles y/o sistemas en general, limitando así el acceso a la justicia de toda la ciudadanía.

No resulta entendible como es que se sigue buscando afectando el presupuesto institucional para atender la brecha de infraestructura existente, gastos dirigidos a alquiler de inmuebles y otros para poder ofrecer a nuestra sociedad espacios de atención en el ámbito de justicia tanto en lo que corresponde al Poder Judicial como al Ministerio Público; lo que demuestra una debilidad del Estado de corresponder a las necesidades de dichas instituciones públicas que son los garantistas y protectores de nuestra seguridad jurídica.

En ese sentido, resulta importante empoderar aquellos caminos que contribuyen a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia; debiéndose para tales efectos fortalecer los ciclos de inversión en los proyectos de inversión pública, que para el propósito de la presente propuesta, recae en los gobiernos regionales y locales quienes podrán intervenir en la fase de formulación y evaluación de inversiones.

Por ello, se identifica como problema público la existencia de una brecha significativa de infraestructura judicial y fiscal y, paralelamente, una limitación normativa para que los gobiernos regionales y locales puedan participar desde las fases de formulación y evaluación de las inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público.

La atención de este problema requiere fortalecer los mecanismos de colaboración interinstitucional y ampliar la participación de los gobiernos regionales y locales en el ciclo de inversión pública, de manera que puedan intervenir también en las fases de formulación y evaluación, además de la ejecución, sin que ello implique subordinación alguna del Poder Judicial o del Ministerio Público en el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El Decreto Supremo N.º 284-2018-EF (publicado el 9 de diciembre de 2018), que aprueba El Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252, Decreto Legislativo que crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala en su artículo 12:

> *"12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.*
>
> *12.2 Pueden ser UF cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las unidades ejecutoras, programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas.*
>
> *(…)*
>
> *12.4 Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno".*

Así, mediante Ley N.° 31774, se autorizó a los gobiernos regionales y locales para ejecutar proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio Público, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.

La ejecución de inversiones por parte de los Gobiernos Regionales y Locales a favor del Poder Judicial, dispuesta por la Ley N.° 31774, se formaliza a través de convenios de cooperación institucional, al amparo del numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé:

> *"Por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".*

De ese modo, para la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo de nuestro país, nuestro marco normativo vigente, a través del artículo 4 del Decreto Legislativo N.° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", ha previsto las siguientes fases del ciclo de inversión.

Programación Multianual de Inversiones	**Formulación y Evaluación**	**Ejecución**	**Funcionamiento**

Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados En el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales	Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.	Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.	Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las Inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.

De ello, el Poder Judicial y el Ministerio Público solo participan de la fase de ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 31774, lo cual lo limita en la participación de la fase de formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución; lo que refleja la necesidad de autorizar a los gobiernos regionales y locales para intervenir en las mencionadas fases (formulación, evaluación y ejecución).

La fase Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

Al respecto, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1252, Decreto Legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 242-2018-EF3, establece que el ciclo de inversiones tiene entre otras la fase de Formulación y Evaluación.

Por su parte, la disposición 21.1 del artículo 21 de Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.014, señala que:

> *"La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la*

evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad".

De conformidad con la disposición 24.95 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01, **durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión**, la Unidad Formuladora verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la Unidad Formuladora en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la Unidad Formuladora en el Formato N.º 07-C: Registro de IOARR.

La fase de Formulación y Evaluación culmina con la declaratoria de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión o aprobación de las inversiones en el caso de las IOARR.

En ese camino, se tiene que cada Unidad Formuladora prevista por la ley está registrada y habilitada para formular proyectos dentro del ámbito de competencia de su entidad. Es decir:

- Una UF del Ministerio de Salud (MINSA), por ejemplo, no puede formular proyectos para el Ministerio de Educación (MINEDU).
- Tampoco puede formular proyectos para un gobierno regional o local, salvo que exista un convenio específico o delegación formal que lo habilite.

Sobre la necesidad de atención de las brechas de infraestructura en las instituciones públicas, resulta importante que se tenga en cuenta que es una realidad constante la carencia de infraestructura, falta de instalaciones especializadas, poco personal capacitado y especializado, deficiencias en cuanto a sistemas informáticos, equipos multidisciplinarios y peritos, entre otros, lo cual refleja una afectación directa a la capacidad operativa del Poder Judicial y del Ministerio Público, y que finalmente recae en la calidad del servicio de justicia de nuestro país.

Por lo señalado, se identifica como problema público la existencia de una brecha significativa de infraestructura judicial y fiscal y, paralelamente, una limitación normativa para que los gobiernos regionales y locales puedan participar desde la fase de formulación y evaluación de las inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Pública. La atención de este problema requiere fortalecer los mecanismos de colaboración interinstitucional y ampliar la participación de los gobiernos regionales y locales en el ciclo de inversión pública de manera que puedan intervenir también en la formulación y evaluación, además de la ejecución, sin que ello implique subordinación alguna del Poder Judicial y del Ministerio Público en el cumplimiento de sus respectivas funciones.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La evidencia incorporada en la propuesta legislativa permite apreciar la existencia de brechas relevantes de infraestructura tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público.

El Poder Judicial, a través de sus órganos de administración interna, realizando un análisis de lo regulado por la Ley N.° 31774, propone que se adopten medidas de contención, en atención al cierre de brechas de infraestructura. Es por ello que, mediante Informe N.° 000064-2025-SFEI-GGI-GG-PJ, de fecha 11 de julio de 2025, la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones del Poder Judicial señala que es oportuno que se adopten medidas de contención, en atención al cierre de brechas de infraestructura, por los siguientes fundamentos:

> *"2.4 De otro lado, es pertinente hacer referencia sobre el crecimiento de la demanda judicial y nuevos órganos jurisdiccionales:*
> ***2.4.1.*** *Para mejorar el acceso a la justicia y descongestionar la carga procesal, el Poder Judicial ha ido* ***creando nuevos órganos jurisdiccionales*** *(juzgados y salas) en diversas especialidades y territorios, especialmente en regiones. Sin embargo, la infraestructura física no ha acompañado este crecimiento de manera proporcional.*
> ***2.4.2.*** *Esta expansión busca acercar el servicio judicial a la población, mejorar tiempos de respuesta y atender nuevas necesidades (ejemplo: juzgados de familia, penales, civiles, laborales, etc.).*
> ***2.4.3.*** *Se crean nuevos órganos jurisdiccionales pero muchas veces no cuentan con espacios adecuados: deben funcionar en locales provisionales, alquilados o infraestructuras antiguas y en mal estado.*
> ***2.4.4.*** *(…)*
> ***2.5.*** *En virtud de lo anterior, surge la necesidad de una planificación integral para atender nuestra brecha de infraestructura:*
> ***2.5.1.*** *Para que la creación de nuevos órganos jurisdiccionales sea efectiva, debe existir una planificación integrada de recursos humanos, tecnológicos y sobre todo infraestructura, para lo cual, es necesario se realice intervenciones planificadas mediante proyectos de Inversión e IOARRs desde la etapa de formulación.*
> *(…)*
> ***2.5.2.*** *En dicho marco, en atención de la brecha de infraestructura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo aprobó un Plan de Infraestructura del Poder Judicial 2025-2027 mediante R.A. 247-2024-CE-PJ, donde se detalla dar prioridad de atención de 1,177 dependencias judiciales que operan en locales alquilados, requiriéndose un total de 487,817.00 m2, significando un total de S/ 3,192,759,778.00.*
> ***2.5.3.*** *Asimismo, el Plan de Infraestructura considera también como prioridad la proyección establecida en la Resolución Administrativa N.° 000198-2024-CE-PJ, que aprobó el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2025-2026, el cual establece la creación de 509 dependencias judiciales de diversas instancias y especialidades distribuidas en las Cortes Superiores de Justicia, que requiere de un dimensionamiento de 210,305.53 m2, lo que significa un costo total de S/ 1,376,449,694.00*
> ***2.5.4.*** *Cabe señalar que, dicho plan tiene como finalidad, eliminar la brecha actual de las dependencias que se encuentran en locales alquilados, locales que no brindan todas las condiciones adecuadas para realizar un mejor servicio de administración de justicia; así como implementar la creación de 509 dependencia creadas en el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2025-2026.*
> ***2.5.5.*** *(…)".*

Por su parte, según el Diagnóstico de Brechas del Ministerio Público, publicado en agosto de 2025[4], se debe tener en cuenta la siguiente información:

[1] https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/transparencia/2025/20250815181617 67c6a1e7ce56d3d6fa748ab6d9af3fd7.pdf

"(…) se observa que el Servicio Fiscal posee un total de quinientos ochenta (580) Sedes Fiscales demandados en el territorio nacional de los cuáles 426 Sedes Fiscales se encuentran aún por implementar. El cálculo de la brecha corresponde a la división entre los cuatrocientos veintiséis (426) por implementar; y los quinientos (580) locales demandados que posee bajo su custodia el Sector Ministerio Público, el porcentaje asciende a 73.45% de sedes fiscales que operan en condiciones inadecuadas.

Así mismo del Servicio médico legal y forense posee un total doscientos cincuenta y seis (256) Sedes de Unidad médico legal y 166 sedes por implementar. El cálculo de la brecha corresponde a la división entre los cientos sesenta y seis (166) por implementar; y los doscientos (256) locales demandados que posee bajo su custodia el Sector Ministerio Público, el porcentaje asciende a 64.84% de sedes unidad médicos legales que operan en condiciones inadecuadas".

Es claro que, en cuanto a lo relacionado con las brechas de infraestructura, desde una perspectiva general, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

a) Falta de infraestructura adecuada en provincias y zonas rurales:
 - Sedes judiciales, sobre todo en provincias y zonas rurales, tienen edificios antiguos, en mal estado o insuficientes para la demanda procesal actual.
 - La infraestructura no siempre permite realizar audiencias de manera adecuada ni cuenta con espacios adecuados para los usuarios.

b) Carencia de tecnología y equipamiento moderno:
 - A pesar de avances en digitalización, los órganos jurisdiccionales aún carecen de equipos informáticos modernos y sistemas tecnológicos para la tramitación electrónica.
 - La falta de infraestructura tecnológica dificulta la implementación plena de procesos virtuales.

c) Saturación y falta de espacios físicos:
 - En ciudades con alta carga procesal (Lima y Callao), los edificios judiciales suelen estar saturados, lo que afecta la atención, genera demoras en los procesos judiciales.
 - Falta de salas de audiencia adecuadas y ambientes seguros.

d) Problemas de accesibilidad y seguridad:
 - Muchas infraestructuras no cumplen con estándares de accesibilidad para personas con discapacidad.
 - En la mayoría de locales, la seguridad física del personal y usuarios no está garantizada.

En ese sentido, es pertinente hacer referencia sobre el crecimiento de la demanda judicial y nuevos órganos jurisdiccionales, pues, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia y descongestionar la carga procesal, el Poder Judicial ha ido creando nuevos órganos jurisdiccionales (juzgados y salas) en diversas especialidades y territorios, especialmente en regiones. Sin embargo, la infraestructura física no ha acompañado este crecimiento de manera proporcional. **Es decir, se crean nuevos órganos jurisdiccionales pero muchas veces no cuentan con espacios adecuados**: deben funcionar en locales provisionales, alquilados o infraestructuras antiguas y en mal estado.

En virtud a ello, surge la necesidad de una planificación integral para atender la brecha de infraestructura tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, y así la creación de nuevos órganos judiciales y fiscales sea efectiva, debiendo existir una planificación

integrada de recursos humanos, tecnológicos y sobre todo infraestructura, para lo cual, es necesario se realice intervenciones planificadas mediante proyectos de Inversión e IOARRs desde la etapa de formulación y evaluación.

Finalmente, se debe tener presente que, el Poder Judicial, al igual que el Ministerio Público, solo participan de la fase ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 31774, lo cual lo limita en la participación de la fase de *formulación del proyecto*, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la *evaluación* respectiva sobre la pertinencia de su ejecución; lo que refleja la necesidad del Estado de recurrir a salidas temporales por la existencia de una necesidad real que ha sido debidamente contemplada, empero que sigue mostrando una preocupación y vacío por una debilidad normativa, al no encontrarse regulado aquellos extremos jurídicos necesarios para los fines que se pretenden, como las que ha dado a través de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, específicamente en la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, que establece: *"Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a poder intervenir en la formulación y evaluación, aprobación y ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del financiamiento o cofinanciamiento, entre otras acciones, en el marco de la normatividad vigente. La ejecución de dichas inversiones no implica subordinación alguna en el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial y del Ministerio Público",* redacción jurídica que ha sido técnicamente aprobada por las autoridades competentes en evaluación de presupuestos.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Extender la colaboración de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las fases de formulación y evaluación de las inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, además de su participación en la ejecución, con la finalidad de contribuir al cierre de las brechas de infraestructura y optimizar el servicio de justicia.

3.2. Objetivos específicos

a) Agilización de la formulación de proyectos. La propuesta busca acelerar la elaboración de estudios técnicos esenciales para diseñar proyectos viables y adecuados.
b) Mejorar la calidad y viabilidad técnica. Con financiamiento, se pueden contratar especialistas y consultorías que aseguren estudios completos.
c) Facilitar el acceso a financiamiento público y multilateral. Estudios bien elaborados son requisito para obtener recursos del MEF.
d) Fortalecimiento de la gestión y planificación. Impulsar el desarrollo de capacidades técnicas y la institucionalización de buenas prácticas en el Poder Judicial, Ministerio Público y el gobierno regional/local.
e) Reducir brechas de infraestructura. Al avanzar en la formulación, se acelera la ejecución de obras para mejorar la infraestructura judicial.
f) Mejorar el acceso a la justicia. Infraestructura adecuada y oportuna beneficia directamente a la ciudadanía, mejorando la atención y servicios judiciales en tiempos reducidos.
g) Fomentar la cooperación interinstitucional. Promover la coordinación y sinergias entre el Poder Judicial y gobiernos regionales.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley propone autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a poder intervenir en la formulación y evaluación, aprobación y ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del financiamiento o cofinanciamiento, entre otras acciones, en el marco de la normatividad vigente, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia. De esta forma, se alcanza la eliminación de la brecha actual de las dependencias que se encuentran en locales alquilados, locales que no brindan todas las condiciones adecuadas para realizar un mejor servicio de administración de justicia; así como implementar la creación de 509 dependencia creadas en el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2025-2026, para el caso del Poder Judicial, así como cubrir las necesidades de infraestructura que el Ministerio Público venga presentando.

Se propone la ampliación de la colaboración de los Gobiernos Regionales y Locales, a la fase de Formulación y Evaluación, la cual comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, así como el plan estratégico institucional de ambas entidades, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.

En ese sentido, se debe modificar el artículo 2 de la Ley N.° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.

Frente a las limitaciones que presentan tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público, por la falta de capacidad de formulación y evaluación en el ciclo de inversión pública (la cual comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad[5]), es pertinente que se realice la aprobación del presente proyecto de ley.

Queda claro que el presupuesto del Poder Judicial y Ministerio Público no resulta suficiente para atender las brechas de infraestructura que presentan, pues a la fecha según los diagnósticos de brechas que cada entidad viene publicando se sigue presentando un alto porcentaje de brechas de infraestructura que quieren ser atendidas. Resulta indispensable fortalecer la capacidad de infraestructura, capacidad técnica y operativa, tecnología, entre otros; con lo cual, la aprobación del presente proyecto de ley contribuirá para dichos fines.

En ese sentido, estando a la necesidad de extender la colaboración de los gobiernos regionales y locales en la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión, con la finalidad de atender la brecha significativa en infraestructura con la que cuenta el Poder Judicial, así como del Ministerio Público y, de ese modo, optimizar el servicio de justicia, en consecuencia, resulta atendible el presente proyecto de ley, por las consideraciones expuestas.

[5] https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=esES&Itemid=100282&lang=es-ES&view=article&id=5520

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Para la elaboración de la presente propuesta se han considerado las siguientes normas, documentos e instrumentos citados en la exposición de motivos:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Ley N.° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, específicamente su Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final.
- Informe N.° 000064-2025-SFEI-GGI-GG-PJ, de fecha 11 de julio de 2025, de la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N.° 247-2024-CE-PJ, que aprueba el Plan de Infraestructura del Poder Judicial 2025-2027.
- Resolución Administrativa N.° 000198-2024-CE-PJ, que aprueba el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2025-2026.
- Diagnóstico de Brechas del Ministerio Público, publicado en agosto de 2025.

VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS

La propuesta legislativa comprende directamente a las entidades involucradas en la prestación del servicio de justicia y en la ejecución de inversiones públicas destinadas a atender sus necesidades de infraestructura.

a) Entidades directamente comprendidas

- Poder Judicial.
- Ministerio Público.
- Gobiernos regionales.
- Gobiernos locales.

b) Población potencialmente beneficiaria

- Ciudadanía en general, en especial los usuarios de los servicios de justicia.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN O SE DEROGAN

La propuesta legislativa modifica el artículo 2 de la Ley N.° 31774. Esta modificación tiene por finalidad ampliar la autorización actualmente prevista para los gobiernos regionales y gobiernos locales, permitiendo que estos puedan intervenir no sólo en la ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, sino también en las fases de formulación y evaluación, así como en su aprobación, a través del financiamiento o cofinanciamiento y otras acciones, en el marco de la normativa vigente.

La propuesta mantiene como condición que dicha intervención se realice con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, se establece expresamente que la ejecución de dichas inversiones no implica subordinación alguna del Poder Judicial ni del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones.

La presente fórmula legal está diseñada dentro del marco constitucional y legal, por lo que su texto no vulnera en modo alguno nuestra legislación nacional vigente, por el contrario, mejora los alcances de las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, planes estratégicos institucionales, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, recortando la brecha de infraestructura que actualmente afecta al Poder Judicial y al Ministerio Público. La Ley contribuirá al cierre de brechas de infraestructura.

El presente proyecto de ley tendrá efectos positivos sobre la planificación integral que incluya cada institución, aspectos tecnológicos e infraestructura, con proyectos de inversión desde la etapa de formulación, por cuanto las Unidades Formuladoras enfrentan limitaciones como falta de personal técnico especializado, recursos insuficientes y ausencia de presupuesto específico, lo que dificulta la elaboración adecuada de estudios y proyectos necesarios para cerrar la brecha de infraestructura.

La presente propuesta legislativa, a través de la extensión de las fases de formulación y evaluación en el ciclo de inversión pública, fortalecerá la calidad del servicio de justicia, promoviendo mayor celeridad de dichos servicios y contribuyendo a la seguridad, garantía y fortalecimiento del Estado de Derecho de nuestra nación.

Así también, la reducción de brechas de infraestructura permitirá que las entidades puedan destinar mayores recursos económicos a otros factores y/o proyectos que resultan necesarios y urgentes.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gasto público adicional al Estado, sino más bien se mejorarían los procesos del ciclo de inversión pública, lo que conllevaría a mejorar el sistema de justicia, trayendo consigo mayores beneficios tanto al Poder Judicial como al Ministerio Público, fomentando un impacto positivo en la ciudadanía en general. Se generaría reducción de costos en general sobre el alquiler de inmuebles para el uso de las sedes judiciales y fiscales, así como entre otros gastos que vienen generando perjuicio directo al presupuesto institucional de cada entidad mencionada.

La participación de los gobiernos regionales y locales en la fase de formulación y evaluación de proyectos se sustenta en el principio de colaboración interinstitucional y es coherente con los objetivos de cierre de brechas de infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público correspondientemente. Esta colaboración, debidamente enmarcada en la ley potenciará los recursos económicos y capacidades territoriales, generando beneficios significativos para la administración de justicia de manera más célere y eficiente.

El Poder Judicial y Ministerio Público podrán destinar el uso de recursos destinados a infraestructura en general y dirigir dichos recursos a otros fines que coadyuven el cumplimiento de sus políticas institucionales, planes estratégicos, entre otros.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS	**Beneficiarios Directos** Ciudadanía en general, en particular los usuarios judiciales, en tanto la reducción de las brechas de infraestructura judicial y fiscal buscan mejorar las condiciones, oportunidad y calidad de la prestación del servicio de justicia. **Beneficiarios Indirectos** Órganos jurisdiccionales y fiscales, cuyos servidores se beneficiarían de mejores condiciones de infraestructura, equipamiento y funcionamiento.
EFECTOS MONETARIOS	• La propuesta no establece una obligación de gasto adicional con cargo al Tesoro Público. Los recursos destinados a las inversiones objeto de la propuesta provendrán de los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con la normativa aplicable. • La reducción de la brecha de infraestructura permitiría disminuir progresivamente la necesidad de utilizar inmuebles alquilados para el funcionamiento de sedes judiciales y fiscales, con el consecuente efecto favorable sobre los presupuestos institucionales.
EFECTOS NO MONETARIOS	La propuesta busca contribuir al cierre de las brechas de infraestructura, mejorar las condiciones de prestación del servicio de justicia, fortalecer la planificación de las inversiones y mejorar la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.
IMPACTO ECONÓMICO	Utilización más eficiente de las capacidades y recursos públicos existentes y con una mejora de las condiciones materiales para la prestación del servicio de justicia.

IX. INCIDENCIA AMBIENTAL

La iniciativa tiene como objeto normativo ampliar la participación de los gobiernos regionales y locales en las fases de formulación y evaluación de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público. El proyecto no establece directamente la ejecución de una obra determinada ni define características técnicas específicas de proyectos de infraestructura.

En consecuencia, cualquier eventual impacto ambiental asociado a una inversión concreta deberá ser evaluado, de corresponder, durante las etapas pertinentes del ciclo de inversión y de acuerdo con la normativa aplicable a cada proyecto.